

**24823** RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial para el año 1995 del Convenio Colectivo del ente público «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea».

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1995 del Convenio Colectivo del ente público «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» (código de Convenio número 9000112), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1995, de una parte por los designados por el ente público en representación del mismo, y de otra por CC.OO., UGT y USO en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitidos por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre a la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO DE COMISION NEGOCIADORA, SOBRE REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1995, DEL I CONVENIO COLECTIVO DE AENA

Por Aena:

Don J. Jorge del Castillo Pérez.  
Don Pablo Fernández García.  
Don Carlos M. Pérez País.  
Don Florentino Sánchez García.  
Don Tomás Mora Calvo.

*Por la representación sindical*

Por CC.OO.:

Don José L. García Carrasco.  
Doña Josefa López Agudín.  
Don Bautista Blasco Martínez.  
Don Luciano Pérez Sánchez.  
Don César Revuelta Blasco.  
Don José M. González de Audicana Mena.

Por UGT:

Don José Alonso Fabra.  
Don Francisco Abadías Fantova.  
Don Ricardo Fombuena Mansanet.  
Don Carlos Matesanz Blaya.  
Don Enrique Rojo Cima.  
Don Emilio Quintana Carrizosa.

Por USO:

Don Luis Moutón Asenjo.  
Don Raimundo Ecija Doblás.  
Don Hilario Solórzano Solórzano.

En Madrid a 12 de julio de 1995, en la sede del ente público Aena, sita en Arturo Soria, 109, se reúnen las personas que al margen se relacionan, en representación del ente público Aena, y de las organizaciones sindicales, en representación de los trabajadores afectados, previamente convocadas.

Como continuación de las reuniones celebradas con la finalidad de llevar a cabo la negociación colectiva correspondiente al año 1995, se adoptan los siguientes acuerdos:

#### I. Revisión salarial para 1995

Primero.—Con efectos del 1 de enero de 1995, los conceptos retributivos que a continuación se indican experimentarán un incremento del 3,5 por 100.

Salario base nivel.  
Complemento de nivel.  
Complemento de antigüedad (trienios nuevos).  
Complemento de nocturnidad.  
Complemento de disponibilidad horaria genérica.  
Complemento de residencia (Melilla).  
Premios de permanencia.  
Plus distancia (Tenerife sur).

Las cuantías correspondientes a cualquier otro concepto retributivo no indicado anteriormente continuarán con sus valores vigentes en 1994, con excepción del complemento compensable, regulado en el artículo 93 del I Convenio Colectivo de Aena, el complemento de turnicidad y jornadas especiales, así como lo dispuesto en el punto séptimo.

Segundo.—Ante los incrementos de productividad producidos en el ente público durante 1993 y 1994, así como de los obtenidos durante el primer semestre de 1995 y las previsiones para la totalidad del año, el incremento del complemento compensable se consolidará para 1996, si el aumento de la tasa de productividad supera el 10 por 100 en términos anuales entre 1994 y 1995, dando lugar a los importes establecidos en el anexo que se adjunta.

Tercero.—Con el fin de racionalizar el sistema de organización del trabajo, especialmente el prestado en régimen de turnicidad y jornadas especiales, su adecuación a las necesidades operativas de los Centros, a las cargas de trabajo y a las condiciones especiales de desempeño de los puestos, las cuantías del complemento de turnicidad y jornadas especiales experimentarán los incrementos precisos para atender dichas finalidades, siendo las mismas para 1995 las que figuran en el anexo adjunto.

Cuarto.—Con el fin de garantizar la disponibilidad de los trabajadores encuadrados en las categorías a que se refiere el artículo 52 del I Convenio Colectivo de Aena, los Centros de trabajo, con horario operativo inferior a 24 horas, que exijan dicha disponibilidad para atender las necesidades a que se refiere la sección 5.ª, del capítulo IX del I Convenio Colectivo de Aena, podrán disponer de una cuantía anual máxima de 1.100.000 pesetas.

La cuantía global indicada será distribuida proporcionalmente entre los trabajadores de las categorías afectadas que participen en el sistema de localización, una vez garantizado dicho sistema.

La percepción de cuantías por este concepto no tiene carácter consolidable, y dejará de percibirse cuando desaparezcan las causas que motivaron su abono, sin que ello genere derecho alguno por parte del trabajador a percibir compensación o indemnización alguna.

Quinto.—El valor del trienio devengado será de 3.161 pesetas/mes, con efectos de 1 de enero de 1995.

Quedan suprimidos los apartados a), b) y c) del artículo 91.1 del I Convenio Colectivo de Aena.

Sexto.—El artículo 104 del vigente Convenio Colectivo queda redactado, en los siguientes términos:

«1. El complemento de residencia será percibido por los trabajadores destinados en Melilla.

2. No tiene carácter consolidable y, en consecuencia, dejará de percibirse cuando el trabajador cambie de destino.

3. La cuantía de este complemento será la que figura en el anexo adjunto a la presente acta, incrementada en el 25 por 100 del importe del complemento de antigüedad.»

Esta modificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 1995.

Séptimo.—Con efectos de 1 de enero de 1995, los importes correspondientes al complemento personal de retribución de antigüedad, al complemento personal compensable y al complemento personal no absorbible, a que se refieren las disposiciones adicionales 9.ª, 11.ª y 12.ª, respectivamente, del vigente Convenio Colectivo, se incrementan en el 3,5 por 100.

Octavo.—La masa salarial para acción social se incrementa en el 5 por 100, con efectos de 1 de enero de 1995.

Noveno.—Las cuantías, en concepto de compensación económica por transporte establecido en el artículo 116 del I Convenio Colectivo, con efectos de 1 de enero de 1995, serán las que figuran en el anexo adjunto a la presente acta.

Décimo.—Las cuantías, en concepto de indemnización por razón del servicio serán las que aparecen en el anexo adjunto a la presente acta, con efectos desde la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Como anexo a este documento, figuran las cuantías resultantes de lo aquí acordado, el cual sustituye al anexo II del I Convenio Colectivo de Aena.

## II. Emisión de informe preceptivo

Por último, se acuerda solicitar la emisión del informe preceptivo a que se refiere el artículo 31 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

### ANEXO

#### Tabla salarial para 1995

##### 1. Salario base nivel

Nivel	Importe mensual	Importe anual
1	201.420	2.417.044
2	170.219	2.042.630
3	151.612	1.819.344
4	134.822	1.617.866
5	129.465	1.553.581
6	124.107	1.489.282
7	120.555	1.446.657
8	116.946	1.403.348
9	114.168	1.370.013

##### 2. Complemento de nivel

Nivel	Importe mensual	Importe anual
1	24.413	292.951
2	19.525	234.303
3	16.500	198.000
4	12.702	152.418
5	10.321	123.852
6	9.255	111.060
7	8.628	103.533
8	8.138	97.658
9	6.601	79.215

##### 3. Complemento de antigüedad

Importe mensual: 3.161

##### 4. Complemento de nocturnidad

Nivel	Valor hora nocturna
1	353
2	298
3	266
4	236
5	227
6	218
7	211
8	205
9	200

##### 5. Complemento de turnicidad y jornadas especiales

	Importe mensual
De 24 horas realizadas en 3 turnos (6 trabajadores) .....	16.000
De 24 horas realizadas en 2 turnos (6 trabajadores) .....	8.558
De 13 a 23 horas realizadas en 2 turnos .....	15.000

Importe mensual

De 9 a 14 horas realizadas en jornada especial de 2 equipos .....	5.708
De 9 a 14 horas realizadas en jornada especial 3 equipos .....	3.801

##### 6. Complemento de disponibilidad horaria genérica

La masa salarial de este concepto se incrementará en el 3,50 por 100.

##### 7. Complemento de disponibilidad horaria específica

Permanecen vigentes las cuantías de 1994.

##### 8. Especial responsabilidad

La masa salarial de este concepto no experimentará incremento.

##### 9. Complemento de funciones diversas

Importe mensual: 7.773.

##### 10. Complemento de residencia (Melilla)

Nivel	Importe mensual
1	50.355
2	42.555
3	37.903
4	33.706
5	32.366
6	31.027
7	30.139
8	29.236
9	28.542

##### 11. Premios de permanencia

Premios 25 años permanencia

Nivel	Importe
1	160.007
2	138.144
3	124.480
4	112.181
5	108.083
6	103.982
7	101.250
8	98.518
9	97.150

Premios 35 años permanencia

Nivel	Importe
1	335.539
2	291.812
3	264.486
4	239.886
5	231.691
6	223.490
7	218.025
8	212.560
9	209.826

##### 12. Indemnización por comisión de servicio

Dieta completa: 12.824.

Media dieta: 5.314.

Dieta reducida: 2.660.

Locomoción por medios propios (kilómetros): 24 pesetas/kilómetro.

13. *Plus distancia de Tenerife/sur*

Este concepto experimentará un incremento del 3,50 por 100 sobre las cuantías vigentes en 1994.

14. *Complemento compensable*

Nivel	Importe mensual	Importe anual
1	(1)	
2	(1)	
3	25.549	306.588
4	22.630	271.560
5	21.520	258.240
6	20.607	247.284
7	20.012	240.144
8	19.429	233.148
9	18.821	225.852

(1) Según Jornada laboral.

Excepto las categorías y/o especialidades que a continuación se relacionan:

Categoría	Importe mensual	Importe anual
<b>Titulado superior:</b>		
Jornada en régimen normal .....	52.491	629.892
Jornada en régimen de turnos .....	38.996	467.952
<b>Titulado universitario:</b>		
Jornada en régimen normal .....	37.823	453.876
Jornada en régimen de turnos .....	28.626	343.512
Técnico Jefe (2) .....	35.809	429.708
Técnico experto (2) .....	41.147	493.764
Especialista de información STA .....	29.096	349.152
Jefe de dotación .....	35.809	429.708
Bombero .....	31.780	381.360
Encargado de señaleros (3) .....	31.780	381.360
Señalero (3) .....	30.867	370.404

(2) Esta cuantía será percibida exclusivamente por el personal de dicha categoría que realice actividades de mantenimiento preventivo correctivo de los sistemas, subsistemas y los equipos de navegación aérea (radioequipos, radares, centro TX/RX e instalaciones de torres y centros de control), así como los que realicen actividades de las especialidades de electricidad, energía, balizamiento, telefonía, electrónica y electromecánica.

(3) Esta cuantía será percibida únicamente por los encargados de señaleros y señaleros destinados en los aeropuertos Madrid-Barajas, Málaga, Barcelona, Las Palmas, Tenerife-Sur y Palma de Mallorca.

15. *Compensación económica por transporte*

	Importe mensual
Personal en régimen de mañana (excepto el destinado en servicios centrales) .....	8.280
Personal en régimen de turnos (excepto el destinado en servicios centrales) .....	5.175
Personal destinado en servicios centrales .....	5.500

**24824** RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aguas de Mondariz, Fuente del Val, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aguas de Mondariz, Fuente del Val, Sociedad Anónima» (número de código: 9009832) que fue suscrito con fecha 7 de agosto de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «AGUAS DE MONDARIZ, FUENTE DEL VAL, SOCIEDAD ANONIMA»**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. *Ambito de aplicación.***

El presente Convenio es de aplicación obligatoria a la empresa «Aguas de Mondariz, Fuente del Val, Sociedad Anónima», dedicada a la explotación y envasado de aguas minerales naturales. Igualmente afectará a las factorías, dependencias, sucursales o delegaciones a su servicio incluidos en la nómina de la empresa.

**Artículo 2. *Ambito personal.***

Estarán afectadas por este Convenio todos los productores de la empresa comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo.

**Artículo 3. *Vigencia y duración.***

Este Convenio entrará en vigor el día de su aprobación sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

**Artículo 4. *Comisión Paritaria.***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, apartado 1, e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo de diez días contados desde la aprobación, se creará una Comisión Paritaria para la vigencia y cumplimiento de lo convenido, integrada por tres representantes y dos suplentes, por cada una de las partes que suscriben el Convenio.

Para reunirse será suficiente que una de las partes lo solicite con cuarenta y ocho horas de adelanto, como mínimo, y se celebrará siempre que asistan representantes de ambas partes.

En caso de no existir acuerdo se reflejarán en acta los diferentes puntos de vista sirviendo el dictamen de la Comisión como informe y asesoramiento a la Dirección y a acudir ante la jurisdicción competente.

La propia Comisión establecerá las normas de funcionamiento.

**Artículo 5. *Condiciones de compensación de mejoras.***

Las condiciones de este Convenio se establecen con carácter de mínimas. Todas las mejoras que se implanten por normas legales serán absorbibles hasta donde alcancen las del presente Convenio de forma individualizada y en cómputo anual.

**Artículo 6. *Categorías.***

Durante la vigencia del presente Convenio, la clasificación del personal de Aguas de Mondariz será la que figura en el anexo 1, no obstante, se respetarán todas aquellas categorías establecidas con anterioridad y que figuran en el anexo 3.

**Artículo 7. *Período de prueba.***

El período de prueba que se fija a todo el personal de nuevo ingreso y admisión en la empresa será de la siguiente duración:

- Personal técnico con título superior: Seis meses.
- Personal técnico con título medio: Seis meses.
- Personal administrativo, mercantil, subalterno y obrero cualificado: Tres meses.
- Personal no cualificado: Quince días.